

CONSTANCIA SECRETARIAL. – marzo 13 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad patrimonial, presentado por las apoderadas de las partes involucradas en este proceso. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 465

Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00189-00

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, al revisar el trabajo de partición allegado, presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe liquidar la sociedad conyugal, esto se hace antes de la distribución y adjudicación de las hijuelas.
- Debe corregir el nombre de la heredera Laura Stefan y Viveros Paredes en cada una de las hijuelas.

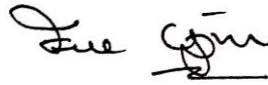
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a las partidoras rehacer su experticia, la cual deberá realizarse conforme a derecho de madera clara y concreta, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, de conformidad con lo establecido en el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para rehacer el trabajo de partición, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
035 DEL 14 DE MARZO DE 2023.